

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE CONTITUCIONAL

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0011800

Accionante: LUIS ARMANDO NIÑO BALLESTEROS

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y OTRA

Auto Interlocutorio No. 223

La presente acción fue radicada el 18 de junio de 2020, ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas.

Mediante correo electrónico del 19 de junio de 2020, fue remitida a la Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá, y por reparto de esa misma fecha le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; cuyo expediente fue allegado vía correo electrónico a las 10:54 de la mañana.

Por auto del 23 de junio de 2020, éste Despacho dispuso: (i) admitir la Acción de Tutela instaurada por LUIS ARMANDO NIÑO BALLESTEROS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA; (ii) vincular al presente trámite a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, (iii) notificar de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Presidente de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, al Comisionado a la autoridad delegada por la referida entidad para la convocatoria 424 de 2016, y al Secretario de Educación del Distrito de Bogotá, al Secretario de Educación del departamento de Cundinamarca y al Secretario de Educación del Municipio de Zipaquirá; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como a la señora Agente del Ministerio Público; (v) sobre la prueba solicitada por la parte actora (Inspección Judicial), una vez se cumpla el término otorgado para que se rinda el informe respecto a los hechos, pretensiones y demás solicitudes elevadas por la parte actora, se decidiría lo correspondiente; (vi) reconocer personería jurídica al

profesional del derecho FABIO HERNANDO CASTRO FORER; (vii) tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela; (viii) comunicar al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

La notificación al Presidente de la Comisión Nacional Del Servicio Civil, al Comisionado a la autoridad delegada por la referida entidad para la convocatoria 424 de 2016, y al Secretario de Educación del Distrito de Bogotá, al Secretario de Educación del departamento de Cundinamarca y al Secretario de Educación del Municipio de Zipaquirá, se efectuó el 26 de junio de 2020, con la entrega de copia de la tutela y de sus anexos.

Cumplido el término para rendir el informe por parte de las entidades accionadas y vinculadas, el Despacho en proveído del 26 de junio de 2020, dispuso: (i) no acceder a la solicitud de inspección judicial deprecada por la parte actora; (ii) solicitar a la accionada – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - que adicional a la respuesta que corresponde rendir sobre los hechos de la tutela se informe cuáles fueron las “ACCIONES REALIZADAS” por el accionante desde su perfil de ingreso e inscripción, según conste en los “LOGOS DEL SISTEMA”, la “RED” y o “EQUIPOS DE LA ENTIDAD”; (iii) notificar de manera inmediata y por el medio más expedito esa providencia a las partes intervinientes en el presente asunto, accionadas, vinculadas y la parte actora.

Surtido el trámite correspondiente, el Despacho profirió sentencia el 3 de julio de 2020, negando las pretensiones del actor, dicho proveído fue notificado a las partes intervinientes en esa misma fecha mediante correo electrónico.

Se observa que el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá mediante escrito allegado vía correo electrónico el 7 de julio de 2020, solicitó al Despacho adicionar y subsidiariamente declarar la nulidad parcial del fallo de primera instancia aquí proferido el 3 de julio de 2020, había cuenta que el 25 de junio de 2020 a las 9:34 pm, dentro del término establecido por el Juzgado, remitió respuesta de la tutela al correo jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co, el cual era uno de los dos correo habilitados por el Despacho para recibir comunicaciones y que en el fallo antes relacionado se indicó que la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá no rindió el informe requerido en el auto que admitió la acción.

Como quiera que una vez verificada la solicitud allegada por el funcionario de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, se observa que le asiste razón en sus afirmaciones, se dejará sin valor y efecto el fallo de tutela proferido por éste Juzgado el 3 de julio de 2020, dentro del presente asunto, con el fin de tener en cuenta la respuesta allegada por la entidad que representa.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1) Dejar sin valor y efecto el fallo de tutela proferido por éste Juzgado el 3 de julio de 2020, dentro de la presente acción, con el fin de tener en cuenta la respuesta allegada por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá y tomar las decisiones a que haya lugar.

- 2) Mediante providencia de esta misma fecha se proferirá nuevamente el fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el señor LUIS ARMANDO NIÑO BALLESTEROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez